



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 23 NOV 2017

Radicación : 150013333005-2017-00162  
 Demandante : EDELMIRA GUIO PARDO  
 Demandado : UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-.  
 Medio de control : EJECUTIVO

Ingresa el expediente al Despacho con informe secretarial, proveniente del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja y se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 52 de 1987, Acuerdo No. 25 de 1997, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual "Se da aplicación al artículo 161 de la Ley 270 de 1996", modificado por el Acuerdo No. PSAA06-3585 de 2006 y en concordancia con el parágrafo del artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, se aprecia que en el ordenamiento se han fijado obligaciones a cargo del Consejo Superior de la Judicatura para apoyar a los Jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.

Con el mismo propósito, al interior de la Jurisdicción Administrativa se han implementado mecanismos de apoyo a la función jurisdiccional en lo que respecta a las áreas contables, como lo ha sido, la creación del cargo de contador conforme al artículo 94 del acuerdo PSAA15-10402 de 2015, para verificar la exactitud de las liquidaciones de crédito y sumas pretendidas para el momento de librar mandamiento de pago.

En tal virtud y atendiendo a que el presente proceso no ha surtido revisión contable para determinar la exactitud de las sumas pretendidas en ejecución y frente a las cuales está pendiente librar mandamiento de pago, se ofrece imprescindible remitir el expediente a la dependencia de contaduría, **con el propósito de establecer la fidelidad de las sumas deprecadas en la demanda con la realidad financiera derivada del estado de cumplimiento de la sentencia que se ejecuta**, conforme a la resolución RDP 017973 de 04 de diciembre de 2012 (fls. 54-56) expedida por la entidad demandada y los demás documentos relevantes del proceso.

Lo anterior, dado que el presente proceso se encuentra pendiente de emitir el auto de que trata el artículo 430 del CGP, y es en consecuencia, la oportunidad procesal para, en ejercicio del control de legalidad sobre el mandamiento de pago, realizar las precisiones, modificaciones o enmiendas que resulten procedentes en relación con los valores y conceptos reclamados coercitivamente.

En estas condiciones, se ordenará remitir el expediente a la Oficina de la Contadora del Tribunal Administrativo de Boyacá, para los fines indicados.

En consecuencia este Despacho:

**RESUELVE:**

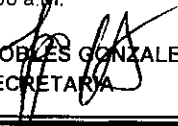
1. Avocar conocimiento del expediente 150013333005-2017-00162 proveniente del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Tunja.
2. Por conducto del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos, envíese el expediente en calidad de préstamo a la **Contadora adscrita a la jurisdicción**, para que se efectúe la revisión y/o liquidación financiera que corresponda en este proceso, en aras

de determinar la exactitud de los conceptos y valores pendientes de solución o pago, a cargo de la entidad demandada para dar cumplimiento a la sentencia que se ejecuta judicialmente.

3. Una vez reingrese el expediente se dispondrá lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

  
FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>55</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>24/11</u> de de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARIA</p>
--

14/11



*República de Colombia*

*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 23 NOV 2017

**RADICACIÓN : 150013333007-2014-00115**  
**DEMANDANTE : TERESA BAYONA BOHORQUEZ**  
**DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO**

Observado el expediente para dar impulso procesal, el Despacho se percata del error de digitación presentado en los oficios 1041 y 1043 de 14 de septiembre de 2017, emitidos por la secretaría para dar cumplimiento a la decisión adoptada en auto calendaro el 08 de septiembre de 2017, relativo a la identificación del expediente del epígrafe.

En consonancia con lo anterior, se ordena a la secretaría del juzgado emitir un oficio aclaratorio con destino al Banco BBVA Bogotá y al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Tunja, en el cual se indique el número correcto del presente proceso, con miras a que se disponga adecuadamente del cumplimiento de la cautelar ordenada.

Comuníquese y Cúmplase

~~FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA~~  
 JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>55</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>24/11/2017</u> de 2017, siendo las 8.00 a.m.</p> <p>EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARÍA</p>
--



JUZGADO DÉCIMO ORAL ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Tunja, 23 NOV 2017

**RADICACIÓN** : 1500133330072014-00210  
**ACTOR** : DAMASSO CHAVARRIA OTALORA  
**DEMANDADO** : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y  
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES -UGPP-  
**ACCIÓN** : EJECUTIVO

De conformidad con el informe secretarial que antecede se encuentra vencido el término del traslado de liquidación del crédito (f. 198), tal como fue ordenado en sentencia de 15 de mayo de 2017 (fs. 180-183).

Como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante (f. 191) se ajusta a lo dispuesto en la providencia de seguir adelante la ejecución, el despacho la aprobará de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. En cuanto a la liquidación presentada por la parte ejecutada, no cumple con los lineamientos de la sentencia. (fs. 192-197)

Así mismo examinado el expediente, se observa que en acta de audiencia de instrucción y juzgamiento de quince (15) de mayo de 2017, se profirió decisión mediante la cual se declara infundada la excepción propuesta y se sigue adelante con la ejecución (fs. 180-183), donde además se condenó en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P. y fijando como agencias en derecho la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 202 integra a ésta suma los gastos de notificación y se ofrece aritméticamente acertada, y se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

Por lo anterior el despacho **dispone**:

1. **Aprobar** la liquidación del crédito realizada por la apoderado de la demandante por el valor total de once millones setecientos setenta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos (\$11.777.334).
2. **Aprobar la liquidación de costas** realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 202 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
Notificación Por Estado
El auto anterior se notificó por estado No <sup>ES</sup> en la página web de la rama judicial Hoy <sup>ES</sup> <del>23</del> <sup>24</sup> de 2017 siendo las 8:00 A.M.
EMILCE BALLEGAARD GONZALEZ Secretaría



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 23 NOV 2017

**Radicación:** 150013333010 2014-00105-02  
**Demandante:** BLANCA LUCY PINZON DE LOPEZ  
**Demandado:** UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP-  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en providencia del veinticuatro (24) de octubre de 2017 (fl. 276-287), decidió adicionar un numeral, modificar los numerales 2º y 3º y confirmar en lo demás la sentencia proferida por este Juzgado el treinta y uno (31) de agosto de 2016 (206-223), en la cual se resolvió declarar la nulidad de las resoluciones N° RDP 049471, N° RDP 055747 y N° RDP 056503 de 2013.

De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE**

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
2. **Por secretaría** liquidense las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación por Estado  
El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la  
página web de la Rama Judicial, HOY 24 de  
24 NOV de 2017, siendo las 8:00 a.m.  
EMILCE ROBLES GONZALEZ  
SECRETARIA



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, **23 NOV 2017**

Radicación: 150013333010-2015-00014  
Demandante: CLARA TERESA GAMEZ RODRIGUEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de costas (folio 180).

Para resolver se **considera:**

Examinado el expediente, se observa que en acta de audiencia de audiencia inicial del veinticuatro (24) de noviembre de 2016, se profirió decisión mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda (fls. 168-173), donde además se condenó en costas a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Como consecuencia de dichas ordenes, el Despacho fijó como agencias en derecho a cargo de cada uno de los demandantes la suma de **ciento dieciocho mil trescientos noventa y nueve pesos con cuarenta y siete centavos (\$118.399,47)**, las cuales fueron liquidadas por la secretaría en cumplimiento de lo ordenado.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación se ofrece aritméticamente acertada, que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación obrante a folio 180.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- 1. APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 180 del expediente.
- En firme esta decisión sino hubiere más asuntos que atender, archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
Juez

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N°55 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>24/11/2017</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p><b>EMILCE RIVALES GONZALEZ</b> Secretaría</p>
---



## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 23 NOV 2017

**RADICACIÓN** : 150013333010-2015-00041  
**DEMANDANTE** : VITELVINA LADINO BOHORQUEZ  
**DEMANDADO** : NACION-RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia de fecha 20 de octubre de 2017 (fls.113-130) el despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, negando las pretensiones de la demanda. Dentro de la oportunidad legal (Art. Artículo 247 del C.P.A.C.A) la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión referida (fs. 133-135), razón por la cual se concederá.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

**1. Concédase** en el efecto de suspensivo, el recurso de apelación **presentado por la parte actora** contra la sentencia del 20 de octubre de 2017 de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Por Secretaría** y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, **remítase** el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
 Juez

<p align="center"><b>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL          DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</b></p> <p align="center"><b>Notificación por Estado</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la página web de la Rama Judicial, HDY <u>24/11/2017</u> siendo las 8:00 a.m.</p> <p align="center"><b>EMILCE ROBLES GONZALEZ</b>          Secretaria</p>
--



### Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

3 NOV 2017

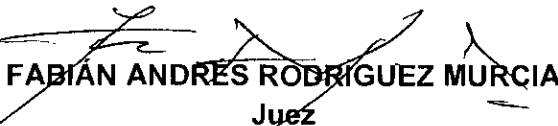
**RADICACIÓN : 150013333010-2015-00094**  
**DEMANDANTE : JHON FREDY VALENCIA RIAÑO Y RAMIRO VALENCIA MONTES**  
**DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**  
**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Mediante providencia de fecha 12 de octubre de 2017 (fls.126-142) el despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. Dentro de la oportunidad legal (Art. Artículo 247 del C.P.A.C.A) la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión referida (fs. 151-153), el cual fue presentado y sustentado en término. Así las cosas y en estricta observación de la ley de acuerdo con el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup> y artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que adicionó un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001<sup>2</sup>, previo a la concesión del recurso de apelación es necesario citar a las partes a audiencia de conciliación.

En consecuencia el Despacho **DISPONE:**

**Fijar el día doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.), para llevar a cabo audiencia de conciliación en la sala de audiencias B1-6.**

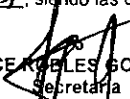
Notifíquese y cúmplase

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
 Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la página web de la Rama Judicial, HOY 24/11/2017, siendo las 8:00 a.m.

  
 EMILCE RUEDES BONZALEZ  
 Secretaria

<sup>1</sup> "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso"

<sup>2</sup> "En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria."





*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 23 NOV 2017

**Radicación:** 150013333010 2015-00132-00  
**Demandante:** RIGOBERTO BETANCUR ALZATE  
**Demandado:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresó el proceso al despacho con informe secretarial, poniendo en conocimiento que el presente litigio regresó del Tribunal Administrativo de Boyacá, quien en providencia del veinticinco (25) de octubre de 2017 (fl. 198-210), decidió confirmar la sentencia proferida por este Juzgado el tres (03) de marzo de 2017 (141-148), que accedió a las pretensiones de la demanda.

De conformidad con lo expuesto,

**DISPONE**

1. **Obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
2. **Por secretaría** liquidense las costas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA

JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la  
página web de la Rama Judicial, HOY 24 de  
Noviembre de 2017, siendo las 8:00 a.m.

EMILCE ROBLES GONZALEZ  
SECRETARIA



### Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja,

23 NOV 2017

**RADICACIÓN** : 150013333010-2015-00140  
**DEMANDANTE** : RODRIGO MORENO ALFONSO  
**DEMANDADO** : NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,  
 DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL  
**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante providencia de fecha 26 de octubre de 2017 (fls.134-153) el despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia, negando las pretensiones de la demanda. Dentro de la oportunidad legal (Art. Artículo 247 del C.P.A.C.A) la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la decisión referida (fs. 157-171), razón por la cual se concederá.

En consecuencia el Despacho **DISPONE**:

**1. Concédase** en el efecto de suspensivo, el recurso de apelación **presentado por la parte actora** contra la sentencia del 26 de octubre de 2017 de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011.

**2. Por Secretaría** y con la colaboración de la Oficina del Apoyo del Centro de Servicios Administrativos de la Dirección Seccional de Administración Judicial, **remítase** el Expediente al H. Tribunal Administrativo de Boyacá y déjense las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

*[Firma manuscrita]*  
**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
 Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL  
 DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Notificación por Estado

El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la página web de la Rama Judicial, HOY 24 NOV 17 siendo las 8:00 a.m.

*[Firma manuscrita]*  
**EMILCE ROBLES GONZALEZ**  
 Secretaria



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 23 NOV 2017

**RADICACIÓN:** 150013333010-2015-00161-00

**DEMANDANTE:** MUNICIPIO DE TUNJA

**DEMANDADOS:** CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA, EDILMA SAINEA DE CEPEDA, JAIRO ERNESTO SIERRA, SAUL FERNANDO TORRES y HEREDEROS DE MIGUEL ANGUEL VANEGAS.

**ACCIÓN:** REPETICION

Visto el informe secretarial que precede, se tiene que una vez vencido el emplazamiento realizado el día 29 de enero de 2017 (fl. 294) en el periódico EL ESPECTADOR sin que la parte demandada: herederos del señor MIGUEL ANGEL VANEGAS hayan comparecido a la Secretaría de este Juzgado a notificarse personalmente del auto de 18 de octubre de 2016 mediante el cual se resolvió admitir la demanda de la referencia, el Despacho procederá a designar Curador *Ad Litem* de conformidad al artículo 108 del CGP, inciso final.

En este sentido establece el artículo 48 del CGP *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Con base en lo anterior se designa a los siguientes abogados: **OLGA ESPERANZA LEMUS PEÑA** identificada con CC. N° 46.675.892, dirección de correspondencia carrera 9 N° 20-45 Ofc. 201, teléfono 3133494778; **ELIANA LORENA MELENDEZ GONZALEZ** identificada con CC. N° 1.049.615.253 dirección de correspondencia carrera 12 N° 16-38, teléfono 3102167014; **WILSON GIOVANNI MOLANO VILLATE** identificado con CC. N° 7.172.405, dirección calle 41 N° 1-51 Este Apartamento 916 Torre 2, teléfono 3144674546. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual se admitió la demanda de 18 de octubre de 2016. No obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador *Ad Litem*, deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación.

Se advierte que las comunicaciones deberán ser tramitadas por la parte demandante.

Ahora bien, para la práctica de la notificación personal, la parte interesada deberá efectuar la comunicación como lo dispone el artículo 291 numeral 3° del CGP, y en consecuencia "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente." Una vez verificado el expediente, se constata que no obra la copia cotejada de la comunicación enviada a los demandados CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA y EDILMA SAINEA DE CEPEDA. Es así, que se ordenará a la parte demandante allegar al proceso la copia cotejada de la comunicación con el sello correspondiente de la empresa de servicio postal, para disponer lo pertinente respecto al aviso si resulta viable.

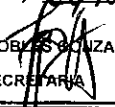
Por lo expuesto se,

## RESUELVE

1. Designar curador *ad litem* para que represente los intereses de los herederos del señor **MIGUEL ANGEL VANEGAS** a los siguientes abogados: **OLGA ESPERANZA LEMUS PEÑA** identificada con CC. N° 46.675.892, dirección de correspondencia carrera 9 N° 20-45 Ofc. 201, teléfono 3133494778; **ELIANA LORENA MELENDEZ GONZALEZ** identificada con CC. N° 1.049.615.253 dirección de correspondencia carrera 12 N° 16-38, teléfono 3102167014; **WILSON GIOVANNI MOLANO VILLATE** identificado con CC. N° 7.172.405, dirección calle 41 N° 1-51 Este Apartamento 916 Torre 2, teléfono 3144674546. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto mediante el cual se admitió la demanda de 18 de octubre de 2016. No obstante, en procura de celeridad del proceso, la concurrencia a notificarse por parte del Curador Ad Litem, deberá realizarse dentro de los cinco (5) día siguientes al envío de la comunicación. Los oficios deberán ser tramitados por la parte demandante.
2. Requerir a la parte demandante para que allegue al expediente la copia cotejada de las comunicaciones enviadas a la CORPORACION DE ABASTOS DE BOYACA y EDILMA SAINEA DE CEPEDA, para lo que se concede un término de cinco (5) días.

Notifíquese y cúmplase

  
**FABIAN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
JUEZ

<p>JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° <u>55</u> en la página web de la Rama Judicial, hoy <u>24 NOV.</u> de 2017, siendo las 8:00 a.m.</p> <p> EMILCE ROBLES GONZALEZ SECRETARÍA</p>
---



**JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
TUNJA**

Tunja, 23 NOV 2017

Demandante : YESID FIGUEROA GARCIA  
Demandado : MUNICIPIO DE TUNJA  
Expediente : 2017-0058  
Medio de Control : POPULAR.

En obediencia de lo dispuesto en el numeral 2º del auto del 20 de octubre de 2017 (fls. 139-144), se presentó justificación por parte de ANDREA YANETH BÁEZ SORA por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento (fls. 169-170)

Al respecto, encontramos que el numeral 2º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, aplicable por remisión del artículo 44 de la Ley 472 de 1998, dispone que la inasistencia a la audiencia solo podrá excusarse mediante prueba sumaria de una justa causa, además indica que:

“El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.”

En el presente caso, la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, ANDREA YANETH BÁEZ SORA, presentó justificación el día 26 de octubre de 2017 (fls. 169-170), esto es, dentro del término legal otorgado en auto del 20 de octubre de 2017, y para el efecto, aportó prueba sumaria correspondiente a una comisión de servicio que cumplió el 14 de septiembre de 2017.

En este orden de ideas, se tendrá como justificada la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento de la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, razón por la cual el Despacho se abstendrá de compulsar copias en contra de la referida funcionaria.

De otra parte, aprovecha el Despacho la oportunidad para requerir a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 06 de octubre de 2017 (Fls. 125-127), esto es tramitar los oficios de las pruebas decretadas a su favor, de acuerdo al artículo 167 del CGP, especialmente el dirigido a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia –UPTC-.

Ahora, advierte el Despacho que una vez la UPTC de respuesta al oficio N° 1128, se resolverá sobre la solicitud de la accionada contenida en el escrito del 18 de octubre de 2017, referente al decreto de una inspección ocular en el barrio las Américas.

Por último, encuentra el Despacho que la Doctora ANDREA YANEHT BAEZ SORA, en calidad de Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, otorga poder al abogado CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.178.350 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 210.008 del C.S. de la J., por tanto el Despacho le reconocerá personería al citado profesional del derecho para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE TUNJA, pues pese a que el mandato no se encuentra suscrito por dicho apoderado, se entienda que lo aceptó al haber presentado escrito del 26 de octubre de 2017

en el que allega documento que justifica la inasistencia de la Secretaria Jurídica del Municipio a la audiencia de pacto de cumplimiento. (fls. 159, 169)

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

1. **ACÉPTASE** la justificación presentada por la Secretaria Jurídica del Municipio de Tunja, ANDREA YANETH BÁEZ SORA, por la inasistencia a la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada por este Despacho el **14 de septiembre de 2017**.
2. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que cumpla con la carga procesal que le fue impuesta en auto del 06 de octubre de 2017 (Fls. 125-127), esto es tramitar los oficios de las pruebas decretadas a su favor, de acuerdo al artículo 167 del CGP.
3. Ingrese el proceso al Despacho para resolver sobre la solicitud de la accionada contenida en el escrito del 18 de octubre de 2017, referente al decreto de una inspección ocular en el barrio las Américas, una vez la UPTC de respuesta al oficio N° 1128.
4. Reconocer personería al abogado CIRO ANDRÉS ALBA CALIXTO, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.178.350 de Tunja y portador de la Tarjeta Profesional N° 210.008 del C.S. de la J., para actuar como apoderado del MUNICIPIO DE TUNJA, en los términos y para los efectos del memorial poder visto a folio 159 del expediente, y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA  
JUEZ

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° 55 en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>24/11/2017</u> , siendo las 8:00 a.m.
EMILCE REYES GONZÁLEZ SECRETARÍA



*Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja*

Tunja, 23 NOV 2017

Radicación : 15001 3333 010 **2017-00098-00**  
Demandante : MARIA FERNANDA ARDILA LIZARAZO  
Demandado : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el proceso al despacho para decidir sobre la corrección de los defectos señalados en auto de 17 de julio de 2017, se observa que fue allegado con el memorial, formato de acta de audiencia de conciliación extrajudicial de la Procuraduría N° 138 II para asuntos administrativos de Bogotá, radicación N° 183468/196 de 20 de mayo de 2016, convocantes INGRID CRISTINA GUZMAN TORRES, ROSSMERY GARZON PORRAS Y MARIA FERNANDA ARDILA, convocado Ministerio de Defensa-Ejército Nacional, pretensión Nulidad y Restablecimiento del Derecho; de igual forma se anexa formato constancias de tramite conciliatorio extrajudicial administrativo de la misma Procuraduría, fechada el 5 días del mes de julio del año 2016. (Folios 207-208)

Sin embargo se evidencia que ninguno de los dos documentos descritos está suscrito por las partes, ni por el Procurador N° 138 Judicial para Asuntos Administrativos, razón por la cual se ordenará por secretaría oficiar a ese Despacho de la Procuraduría, para que se remita copia de estos dos documentos.

Por lo expuesto el Despacho,

**RESUELVE**

1. Por **Secretaría** oficiase a la Procuraduría N° 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, para que se remita copia de los siguientes documentos, en un término de cinco (5) días:

- Formato de acta de audiencia de conciliación extrajudicial de la Procuraduría N° 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, radicación N° 183468/196 de 20 de mayo de 2016, convocantes INGRID CRISTINA GUZMAN TORRES, ROSSMERY GARZON PORRAS Y MARIA FERNANDA

ARDILA, convocado Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, pretensión Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de 5 de julio de 2016.

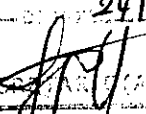
- Formato constancias de tramite conciliatorio extrajudicial administrativo de la Procuraduría N° 138 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá, radicación N° 183468/196 de 20 de mayo de 2016, convocantes INGRID CRISTINA GUZMAN TORRES, ROSSMERY GARZON PORRAS Y MARIA FERNANDA ARDILA, convocado Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional, pretensión Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de 5 de julio de 2016.

2. Una vez allegada la prueba decretada, ingrésese el expediente al despacho.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**FABIAN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DECIMO ORAL ADMINISTRATIVO	
TUNJA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
EL AUTO ANTERIOR A NOTIFICAR POR ESTADO	
No. <u>55</u>	DI. <u>24/11/2017</u>
SECRETARÍA (A)	



LMPH





## Juzgado Décimo Administrativo Oral de Tunja

Tunja, 23 NOV 2017

Radicación: 150013333013-2015-00180-00  
Demandante: MARIA TRINIDAD SALINAS RODRIGUEZ  
Demandado: DEPARTAMENTO DE BOYACA  
Medio de Control: EJECUTIVO

Ingresa el proceso al Despacho para resolver sobre la aprobación de la liquidación de crédito (fl. 105) y liquidación de costas (folio 113).

Para resolver se **considera**:

Como quiera que la liquidación presentada por la parte ejecutante (fl. 105) se ajusta a lo dispuesto en la providencia de seguir adelante la ejecución (fls. 98-102), el despacho la aprobará de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. De igual manera deberá señalar el despacho que la parte demandada no presentó liquidación.

Ahora bien, examinado el expediente, se observa que en auto de 19 de mayo de 2017, se profirió decisión mediante la cual se ordena seguir adelante con la ejecución (fls. 98-102), donde además se condenó en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G.P., para cuyo efecto se fijó como agencias en derecho la suma de **doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veintiocho pesos (\$245.928)**.

De acuerdo con lo anterior, como quiera que la liquidación elaborada por la secretaría a folio 113, integra a ésta suma los gastos de notificación y se ofrece aritméticamente acertada, que se han cumplido los parámetros y procedimientos para la liquidación a que hace alusión el artículo 366 del C.G.P. con arreglo a dicha preceptiva, es procedente impartir aprobación a la liquidación.

Así mismo se observa a folio 111 memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, a través del cual solicita la elaboración y entrega del correspondiente título judicial, requerimiento que será atendido una vez quede ejecutoriada la presente decisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

1. **Aprobar** la liquidación del crédito realizada por la apoderada de la demandante por el valor total de **Dos millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$2.459.288)** valor que corresponde a los intereses moratorios.
2. **APROBAR** la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, visible a folio 113 del expediente.
3. La solicitud obrante a folio 111 será resuelta tan pronto cobre firmeza esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**FABIÁN ANDRÉS RODRIGUEZ MURCIA**  
Juez

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
Notificación por Estado
El auto anterior se notificó por Estado N° <u>55</u> en la página web de la Rama Judicial, HOY <u>24 NOV 2017</u> siendo las 8:00 a.m.
EMILCE ROBLES BONZALEZ Secretaría



JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA

Tunja, 23 NOV 2017

**Radicación** : 150013333 015 2015 00041 00  
**Demandante** : MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA  
**Demandado** : CARLOS ALBERTO OTALORA AVENDAÑO Y CARLOS JULIO AVENDAÑO HERNANDEZ  
**Medio de control** : REPETICION

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 80), ingresa el expediente al Despacho para resolver sobre el reconocimiento de personería para actuar en el proceso de la referencia.

A folios 77 al 79, obra poder otorgado por el señor alcalde del Municipio de Ventaquemada CARLOS JULIO MELO ALDANA al abogado JOHN FREDY ROMERO BEJARANO, identificado con CC. 79.771.676 y TP N° 118.528 del C S de la J. Así las cosas, como quiera que reúne los requisitos y formalidades pertinentes, se reconocerá personería para actuar en representación de la entidad demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

De igual forma se observa que mediante auto calendado el 25 de agosto de 2017, el Despacho resolvió requerir a la parte demandante para que de manera perentoria, retirara y tramitara los oficios de notificación de los demandados, sin que a la fecha se haya dado cumplimiento a dicha orden, razón por la cual se ordenará por secretaría al Municipio de Ventaquemada, dar cumplimiento a la aludida decisión.

Por lo expuesto se **RESUELVE**:

1. **Reconocer** personería para actuar al abogado JOHN FREDY ROMERO BEJARANO, identificado con CC. 79.771.676 y TP N° 118.528 del C S de la J., como apoderado de la parte demandante Municipio de Ventaquemada, en el proceso de la referencia.
2. **Por secretaría** requerir a la parte demandante Municipio de Ventaquemada para que se dé cumplimiento al auto de 25 de agosto de 2017.

Notifíquese y cúmplase

  
**FABIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ MURCIA**  
**JUEZ**

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA  
Notificación Por Estado  
El auto anterior se notificó por estado electrónico  
No. SS en la página web de la Rama Judicial Hoy  
24/11/2017 siendo las 8:00 A.M.  
**EMILCE ROBLES GONZALEZ**  
Secretaría